

BOLETÍN TRIBUTARIO

MAYO 2024

La Firma, como parte de sus actividades relevantes busca estar al corriente de los cambios normativos y por ende comunicárselo a sus clientes y demás público interesado.

Comité Tributario
DOBLE A INVERSIONES S.A.S

Impuesto a las ventas

Sentencia 2126763-CONSEJO DE ESTADO

En esta sentencia se resuelve una discusión donde la DIAN le reclasifica a Falabella, ingresos por descuentos comerciales condicionados no gravados y los configura como servicios de publicidad gravados con IVA.



La Sala concluyó:

“ (...) debe mantenerse la sanción por inexactitud toda vez que está demostrado que el contribuyente omitió el reporte de ingresos gravados, y, en consecuencia, impuestos, lo cual derivó en un menor tributo a cargo. Contrario a lo que aduce el apelante, la imposición de la sanción no tiene origen en una simple “falta de prueba” de los descuentos condicionados, sino en la evidencia que obra en el expediente de que los ingresos que pretendían sustentarse como descuentos en realidad correspondían a servicios de publicidad y otros, lo cual no fue desvirtuado por la parte demandante.”



En conclusión, Falabella fue sancionada porque no demostró que los ingresos adicionales se trataban de descuentos condicionados, puesto que las pruebas presentadas no tuvieron suficiente argumentación y no permitieron concluir la trazabilidad del descuento, no existió evidencia de políticas comerciales, donde se pudiera validar las condiciones en volumen de compras o pagos en plazos más corto de tiempo, sin embargo, si se evidenció la prestación de servicios de publicidad por parte de Falabella.



Reporte de exógena

CONCEPTO 001382 - INT 0403 DE 2024
FEBRERO 27

El peticionario solicita la reconsideración del Oficio 908751 - interno 1500 de diciembre 12 de 2022 mediante el cual se concluyó en relación con la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario: (...) si el origen de la información errada se debió a un fraude y/o suplantación cometidos por un tercero, el administrado deberá probar - de manera plena- que obró con buena fe exenta de culpa (es decir, de manera diligente) y que ello ocurrió en circunstancias imprevisibles e irresistibles, en cuyo caso no le será imponible la sanción en comento. Así pues, el incumplimiento de la obligación (esto es, por el envío de información en forma errada) constituye un indicio en contra del administrado, correspondiéndole a éste la carga de la prueba tendiente a demostrar una causal eximente de culpabilidad y su debida diligencia.

Por lo anterior, es importante que dentro de las compañías se ajusten los mecanismos para controlar la veracidad de la información con las que se registran las operaciones financieras, pues si bien es cierto, existen condiciones que ante una discusión con la administración de impuestos, pudieran servir de argumento para demostrar que con la conducta, no se buscaba lesionar los intereses de la administración, no puede constituir un eximente de responsabilidad frente a la falta de control y debida diligencia interna.



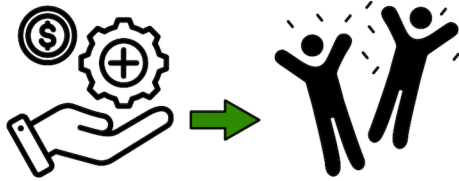
Tributación Internacional

Sentencia 25411 del 4 de abril de 2024- Consejo de Estado

A través de la mencionada sentencia, el Consejo de Estado negó la pretensión de nulidad del concepto general DIAN 0191 (3283) de 17 de febrero de 2020, Concepto sobre la activación de las cláusulas de nación más favorecida incorporadas en los CDI suscritos por Colombia, con ocasión de la entrada en vigor del CDI para evitar la doble tributación con el reino unido e Irlanda del norte, en cuanto a las conclusiones que expuso respecto de los CDI entre Colombia y España; Colombia y Suiza y Colombia y Chile. Concepto donde se concluyó que no se activó la cláusula de la nación más favorecida y el consejo de estado lo ratifica, cuando niega la pretensión de nulidad de dicho concepto.

Doctrina DIAN

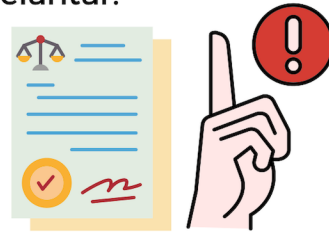
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del Concepto número 218 del 1 de abril de 2024, confirma la tesis que el Impuesto Adicionado hace parte integral del Impuesto neto de renta, por tanto; los contribuyentes que vean afectada su carga impositiva por el Impuesto Adicionado por el mecanismo de la Tasa Mínima de Tributación, gozaran de la firmeza especial a la que hace alusión el artículo 689-3 del Estatuto Tributario Nacional. Así concluye la Administración Tributaria diciendo:



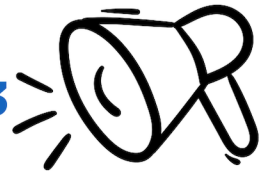
“Ahora bien, el Formulario 110 prescrito a través de la Resolución 000022 del 14 de febrero de 2023 en su casilla 96, permite entender que el IA hace parte del impuesto neto de renta, por lo cual, si un contribuyente calcula la TTD y determina que debe liquidar el IA para alcanzar el 15% de la TTD, este IA hará parte del impuesto neto de renta que le permite al contribuyente establecer si puede acceder al beneficio de auditoría”



Por lo anterior, la Firma sugiere revisar el término de firmeza de las declaraciones tributarias de la vigencia 2023, teniendo en cuenta los demás requisitos que exige el Beneficio de Auditoría, de modo que; reduzcan los plazos ante futuros procesos de fiscalización que la DIAN pueda adelantar.



Anotaciones sobre reporte de exógena 2023



- La exógena no va firmada por revisor fiscal, solo por el representante legal.
- Ten presente revisar antes de enviar la información que se haya ingresado con el NIT de la sociedad y no con los datos del representante legal como persona natural.
- Recuerda que los terceros del exterior deben ir con el código o clave de identificación fiscal del país, no se puede enviar con el Seudo-NIT 4444...
- Ante cualquier contingencia, recuerda dejar evidencia y realizar el reporte a través del sistema de PQR.
 - La información se envía en pesos, NO en miles y tampoco con decimales.
 - Revise bien los tipos de documentos a enviar.
 - Verifique los formatos que contienen información correspondiente a las declaraciones presentadas durante el año